

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira V., 08-julio-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Jorge Eliecer García Gutiérrez C.C. N° 94.432.892
Accionado:	Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V.
Vinculado:	María Elizabeth Bastidas Lozano C.C. 66.768.350 y Olmes Vásquez Olaya C.C. N° 16.238.957
Radicación:	76-520-31-03-002- 2022-00091-00

El señor **JORGE ELIECER GARCÍA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.432.892**, actuando en representación y nombre propio interpone acción de tutela **contra** el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA V.**, por considerar vulnerado el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le dará trámite y procurará la notificación para garantizar el derecho la defensa de los integrantes de la parte accionada.

Cabe agregar que de acuerdo con la información tomada del escrito de la misma el accionante manifiesta como litisconsortes a la señora **MARÍA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**¹ y al señor **OLMES VÁSQUEZ OLAYA**, por lo cual serán vinculados a este trámite constitucional, del mismo se lee que pueden verse afectadas otras personas, las cuales serán vinculadas una vez se tenga la respuesta del ente accionado.

No se vinculará, ni oficiará a la Policía Nacional, ni a la Gobernación del Departamento por cuanto el interesado no acreditó haber cumplido primero la carga prevista en el artículo 43 de la ley 1564 de 2012 , aplicable por mandato del artículo 1 de ese estatuto.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

¹ Con quien no se genera ninguna causal de impedimento

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE ELIECER GARCÍA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.432.892**, **contra** el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de **PALMIRA (V.)**, en cabeza del doctor **EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**, por considerar vulnerado el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite como litisconsorte necesario a la señora **MARÍA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO** y al señor **OLMES VÁSQUEZ OLAYA**.

TERCERO: PRUEBAS:

- A. **TÉNGASE** como pruebas, las documentales aportadas por la parte accionante con el libelo de tutela
- B. **ORDENAR** a la secretaría del despacho accionado, que dentro de los 2 días siguientes al en que reciba el oficio de este despacho constitucional, se sirva compartir el link del expediente civil con radicación 76520418900120210028600.
- C. **DENEGAR** la prueba del literal C del memorial de tutela, por considerar que se debe verificar la información contenida en el expediente cuestionado.

CUARTO: NO VINCULAR a la Gobernación del Valle del Cauca, como fue solicitado por el accionante, por cuanto los hechos no la vinculan y la información pretendida se puede obtener en forma virtual.

QUINTO: INDICAR al funcionario entutelado y los vinculados, que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación del presente auto, pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE inmediatamente esta providencia a las partes y al empleado vinculado, en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JAL/22.

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132cea89bd912da948ecf59892707270aec30656cdbcccebbd67c78e2da7d9ef3**

Documento generado en 08/07/2022 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>